

INFORME FINAL DE AUDITORIA

Con Informe Ejecutivo

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO LEY 3376 - CABA

Proyecto N° 8.11.02

Buenos Aires, mayo de 2013

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE

Lic. Cecilia Segura Rattagan

AUDITORES GENERALES

Dr. Santiago de Estrada

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó

Dra. Paula Oliveto Lago

CÓDIGO DEL PROYECTO: 8.11.02

NOMBRE DEL PROYECTO: Control del Cumplimiento Ley 3376 - CABA

TIPO DE AUDITORÍA: Legal

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2010 - 2011

DIRECTOR DE PROYECTO: Doris María Christensen

EQUIPO DESIGNADO: Dr. Gustavo Rubén Romeo Mántaras (Supervisor a/c)

Aprobado por unanimidad en Sesión de Colegio de Auditores Generales de fecha 15/05/2013.

RESOLUCION AGC N° 145/2013

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, mayo de 2013
Código del Proyecto	8.11.02
Nombre del Proyecto	Control del Cumplimiento Ley 3376 - CABA
Tipo de Auditoria	Legal
Período Examinado	Ejercicios 2010 - 2011
Programa Auditado	--
Unidad Ejecutora	---
Objeto de la Auditoria	Auditoría integral de la cesión del predio otorgado al Club Atlético Nueva Chicago, con el objeto de controlar el manejo administrativo de las instalaciones que son bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires cedidos por la Ley 3376.
Objetivo de la Auditoria	Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la Ley 3376.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con el siguiente marco normativo: • Normas de auditoria externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 –AGCBA. • Normas de auditoria vigentes en Argentina.
Principales Hallazgos	a) Incumplimiento a la prohibición de ceder o alquilar en todo o en parte a terceros ni autorizar la instalación de establecimientos con fines de lucro. b) Existencia de faltas al Código de edificación en las construcciones y mejoras realizadas por el Club c) Se comprobó la falta de adopción de medidas conducentes por parte de la beneficiaria a efectos de corregir las infracciones por las que fueran levantadas las actas mencionadas por parte de los inspectores de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos. d) Se constató la ausencia de denuncia de obra nueva ante la autoridad competente de conformidad a lo dispuesto por el art 3 de la ley 3.376. e) Se comprobó que el beneficiario no ha dado cumplimiento con el pago de las tasas, tributos y tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo del predio. f) Se detectó que el Club exhibe al ingreso al Parque

“2013 - Año del 30 Aniversario de la vuelta a la Democracia”

	Juan B. Alberdi un cartel donde ha alterado el nombre del predio llamándolo Polideportivo Nueva Chicago.
Conclusiones	Del examen efectuado se puede concluir que el Club Atlético Nueva Chicago utiliza el predio cedido con el único y exclusivo objeto de la práctica y el desarrollo de actividades sociales, culturales y educativas conforme a lo establecido por la ley 3376 y que los incumplimientos detectados, que surgen en las observaciones del presente informe, implican un apartamiento parcial de las previsiones de dicha ley.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO LEY 3376 - CABA
PROYECTO N° 8.11.02**

DESTINATARIO

Señora
Presidente
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Maria Eugenia Vidal
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 135) y la Ley 70 (artículos 131, 132 y 136), esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ¹ ha procedido a efectuar una auditoría, con el objeto que a continuación se detalla.

I) OBJETO:

Auditoría integral de la cesión del predio otorgado al Club Atlético Nueva Chicago, con el objeto de controlar el manejo administrativo de las instalaciones que son bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires cedidos por la Ley 3376.

II) OBJETIVO:

Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la Ley 3376.

III) ALCANCE:

El examen fue realizado de conformidad con el siguiente marco normativo:

- Normas que rigen a la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 –AGCBA y concordantes.
- Normas de auditoría vigentes en Argentina.

Las tareas fueron desarrolladas en el período que comprende los meses de junio 2011 a marzo de 2012 y estuvieron orientadas a verificar el cumplimiento de los términos de la Ley 3376 que otorgara con fecha 3 de diciembre de 2009 al Club Atlético Nueva Chicago, el permiso de uso a título precario y gratuito por el termino de veinte (20) años del conjunto de inmuebles que comprende al Parque Polideportivo Juan Bautista Alberdi, predio ubicado en la Avenida

¹ En adelante AGCBA

Corrientes 640, piso 5° - CABA - Tel. y Fax 4321-3700 / 4325-6688-6967-5047

Lisandro de la Torre y Avenida Directorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que el predio mencionado tenga como único y exclusivo objeto por parte de la entidad beneficiaria, la práctica y el desarrollo de actividades sociales, culturales y educativas, a lo regulado por el estatuto social de la entidad y a todo aquello prescripto por la legislación de la Ciudad.
- Que dicho predio no haya sido cedido, ni alquilado en todo o en parte a terceros ni autorizado la instalación de establecimientos con fines de lucro de cualquier índole.
- Que las mejoras o construcciones que realice la entidad beneficiaria en el predio en cuestión, debe dar cumplimiento con la normativa vigente sobre planeamiento urbano y edificación;
- Que la entidad haya adoptado todas las medidas idóneas, a los efectos de mantener en un óptimo estado de conservación de las instalaciones del predio otorgado oportunamente; sin que el mismo tenga una depreciación en las mencionadas.
- Que a requerimiento del Gobierno de la Ciudad, le haya proporcionado el uso del predio en forma gratuita y sin condiciones y de las instalaciones que pudieran requerir las acciones de ejecución de políticas de Estado vinculadas a las áreas culturales, deportivas, recreativas, educativas y de la tercera edad.
- Que el beneficiario haya dado cumplimiento con el pago de las tasas, tributos y tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo del predio.
- Acciones tendientes, por los organismos con competencia, a establecer el monto adeudado en concepto de cánones y tasas adeudados por el Club Atlético Nueva Chicago y los eventuales planes de pago acorde para que la entidad beneficiaria abone deuda.

IV) Procedimientos de Auditoría realizados:

Con el objeto de obtener elementos de juicio válidos y suficientes, que permitan emitir una opinión acerca del cumplimiento de la Ley 3376, se ha planificado la realización de los procedimientos que se detallan a continuación:

- Compilación y análisis de la normativa vigente relacionada (Anexo I).
- Entrevistas con directivos y empleados de las áreas auditadas del Club.
- Solicitud de documentación referida al pago de los tributos y tarifas de los servicios públicos que corresponden al usufructo del terreno.
- Solicitud, consulta y verificación de los planos aprobados, del predio otorgado.
- Solicitud, análisis y evaluación de la documentación institucional relacionada con la toma de decisiones.
- Solicitud de información a la Agencia Gubernamental de Control (AGC), respecto de posibles inspecciones y requerimientos realizados en el Club.
- Análisis de información recibida del departamento de exenciones de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

- Inspección ocular de las instalaciones y verificación in situ de las obras y construcciones que pudieran haberse efectuado en el ámbito del Polideportivo.
- Verificación y análisis de los libros sociales y demás documentación original archivada en el establecimiento de la Asociación.

V) Aclaraciones Previas:

V.1) Introducción

El Club Atlético Nueva Chicago es una asociación civil, con fines deportivos y sociales fundada el 1° de Julio de 1911 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su sede social funciona actualmente en el predio cedido en su uso al Club a título precario y gratuito en el conjunto de inmuebles que comprende al "Parque Polideportivo Juan Bautista Alberdi", predio ubicado en la Av. Lisandro de la Torre 2200, en su intersección con la Av. Directorio.

El estadio de fútbol se encuentra emplazado en la calle Justo Antonio Suárez 6900, domicilio perteneciente a la Comuna 9 (barrio de Mataderos).

Con respecto a su masa societaria, se nos informó que un mil doscientos socios abonan regularmente su cuota, que asciende actualmente a \$38. Cuatrocientos noventa y cuatro socios son vitalicios y existe una gran cantidad de socios morosos, cuyas deudas tienen una antigüedad superior a los ciento veinte días.

V.2) El Dominio Público y el permiso de uso, alcances de dichos institutos:

El permiso de uso a título precario y gratuito otorgado por veinte años al Club Atlético Nueva Chicago, recae sobre bienes de dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Puede definirse al dominio público como el conjunto de bienes de propiedad de una persona pública -el Estado Local en éste caso-, que se encuentran afectados al uso directo o indirecto de la comunidad en su conjunto, no pudiendo, por su naturaleza, ser susceptibles de quedar sometidos a propiedad privada, encontrándose a cargo de la Administración Pública, a través del ejercicio del poder de policía.

De acuerdo a doctrina, el uso del Dominio Público puede ser común o especial. El primero es el que pueden ejercer todas las personas en forma directa, ya sea individual o colectivamente, por su sola condición de tales, estando sujetas a la obligación de observar las disposiciones reglamentarias dictadas por la autoridad competente.

El uso especial es aquel que sólo pueden realizar las personas que hayan adquirido la respectiva facultad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este tipo de uso puede ser conferido, como sostiene Marienhoff², mediante cualquiera de las siguientes figuras: Permiso, Concesión³ o Prescripción adquisitiva.

Respecto a la figura legal que nos ocupa -Permiso de Uso-, la misma crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley y de las condiciones establecidas para su otorgamiento, dando lugar, en caso contrario, a la caducidad del mismo.

En el caso del Permiso de Uso otorgado al Club Nueva Chicago, el mismo tiene carácter de precario, entendiendo por tal la extinción de los derechos del ocupante cuando el interés público lo exija, sin atribuirle derecho alguno a reclamo por compensación, ni indemnización por parte de la asociación beneficiaria.

En tal sentido, de la precariedad del Permiso y de la consecuente posibilidad de su revocación sin generar derecho a resarcimiento, se deduce que el otorgamiento no constituye un derecho subjetivo de quien se favorece con él, sino tan sólo un interés legítimo.

V.3) Condición jurídica de Precariedad. Criterio Jurisprudencial Nacional.

Con relativa frecuencia, el Estado permite la ocupación provisional de bienes del dominio público otorgando el uso de los mismos a través de diferentes modalidades, lo cual no implica, necesariamente, que se altere el contenido o la naturaleza de la relación jurídica así creada.

En este orden, a veces la ocupación se permite por ley, como sucede con el caso bajo análisis concedido por Ley 3376, y en otras oportunidades los permisos son otorgados por contrato o por acto administrativo.

El permiso de uso especial, no suscita el nacimiento de un derecho subjetivo a favor del beneficiario, pues se trata de una situación que deja intacto el derecho del dueño de la cosa pública, quien puede cambiar de opinión siempre, en virtud del fin al cual se ha destinado la misma.

El Supremo Tribunal de la Nación ha decidido al respecto *in re* “D. Juan Dondero, Agustín Risso y Tambio Manuel Eiras c/ Provincia de Buenos Aires, s/

² Marienhoff, Miguel S., Permiso especial de uso de bienes del dominio público. Régimen jurídico. La “Precariedad”, Abeledo Perrot, 1996, Pág. 7/8.

³ Su diferencia con el Permiso es que la revocación de la Concesión puede ser indemnizable. Técnicamente, la Concesión, es un acuerdo entre la Administración y el particular (contrato) en vista de una ocupación de porciones del dominio público y, a su vez, puede revestir la forma jurídica de acto administrativo. El Estado de por sí y sin transferir potestades y prerrogativas públicas sobre el bien, acuerda o constituye a favor del concesionario un derecho subjetivo perfecto, exclusivo y estable de uso público. La doctrina en general entiende que la Concesión de Uso es un acto bilateral, tanto en su formación como en sus efectos, que constituye específicamente un contrato administrativo, pudiendo ser transferido o cedido y que la precariedad no es inherente a su esencia.

Corrientes 640, piso 5º - CABA - Tel. y Fax 4321-3700 / 4325-6688-6967-5047

daños y perjuicios"⁴, del 26 de agosto de 1942, que *"...el permiso de uso propiamente dicho, o la concesión precaria de uso, dejan intacto el derecho del administrador de la cosa pública y puede éste, consiguientemente, volver siempre y en todo momento sobre aquéllas a pesar de las disposiciones tomadas por el concesionario para el mejor aprovechamiento y el de las instalaciones, por costosas que ellas sean, mediante las cuales ha creído conveniente establecerse sobre las mismas"*.

La revocación –según la Corte Suprema- tiene lugar sin ningún derecho a indemnización por parte del interesado, siendo la misma una condición natural e inherente.

De esta forma declara, que el otorgamiento de permisos de uso sobre dependencias del dominio público, pertenece al ámbito de la discrecionalidad de la administración, motivo por el cual ésta no está obligada a otorgarlo. Al contrario, está facultada para apreciar si el permiso que se solicita se adecua o no al interés público.

La autorización administrativa se considera un presupuesto de eficacia para el ejercicio de un derecho subjetivo preexistente en el sujeto autorizado. Con ella se actúa una remoción de límites (*ut removeatur prohibitionem*) al ejercicio de un derecho que se encuentra con un obstáculo previo a su realización, sólo superado una vez constatado que resulta compatible con el orden y seguridad públicos.

Desde esta perspectiva, la autorización es una técnica propia de la policía administrativa al servicio de conservación del bien u orden público general y da solución a un hipotético conflicto de intereses entre el derecho del particular -que tiende a ser ejercitado- y la autoridad de la Administración Pública -que tiende a tutelar un interés público amenazado y presumiblemente lesionado con un incontrolado ejercicio de aquel derecho.

Como acto típicamente reglado, el otorgamiento de la autorización se limita a la confrontación de la solicitud con la norma aplicable, con estricta vinculación de la Administración a su resultado.

Frente a esta concepción de la autorización, la concesión administrativa se concibe como un acto creador de derechos *ex novo*, típicamente administrativos, cuyo otorgamiento se basa en un elenco de poderes de decisión más amplios en manos de la Administración, que podrá conceder o denegar lo solicitado, e incluso condicionar o cargar su ejercicio, según las exigencias de los intereses generales.

V.4) Información Registral respecto el Predio cedido en uso precario

⁴ Fallos 165-408. Fueron discutidas en el mismo, diversas cuestiones relativas a la ocupación de fracciones de playa en la ciudad de Mar del Plata, ubicadas en el paraje denominado Rambla Bristol y que habían sido concedidas a los actores por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón.

“2013 - Año del 30 Aniversario de la vuelta a la Democracia”

En respuesta a nuestra solicitud, por nota del 20/04/2012, el auditado remitió copia del Plano de habilitación intervenido por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos del GCBA.

Respecto la Planta Baja del Complejo Polideportivo, identificado catastralmente como Circunscripción 1; Sección 76; Manzana 137 A, fue habilitado en el rubro “*Club con instalaciones al aire libre por disposición N° 61-DGIUR-2007, de fecha 12 de marzo de 2007*”.

La documentación remitida no contiene el plano correspondiente a las construcciones emplazadas en el primer piso del inmueble cedido, donde de acuerdo a la inspección realizada por el equipo auditor funciona un jardín de infantes de Gestión Estatal.

Conforme a los datos consignados en el Plano de Habilitación, el terreno fue categorizado como “Zonificación UP⁵”, con las siguientes superficies:

Superficie cubierta	2.191,69 m ²
Superficie semicubierta	512,00 m ²
Superficie descubierta	41.578,31 m ²
Superficie total	44.282,00 m²



Vista satelital del predio cedido. 2012. Fuente Google Maps.

5 Urbanización Parque, de acuerdo al Código de Planeamiento Urbano
Corrientes 640, piso 5º - CABA - Tel. y Fax 4321-3700 / 4325-6688-6967-5047

Con relación al predio en cuestión, la Escribanía General de la Ciudad informa⁷ que la numeración 2280 de la calle Lisandro de la Torre no es oficial y que el predio corresponde al Parque Juan B. Alberdi, según Ordenanza Municipal Nro 37.050/81, perteneciendo al dominio público de la CABA.

VI) Verificación del cumplimiento de los términos de la ley 3376 por parte de la beneficiaria.

De conformidad con los términos de la Ley 3376, que en su artículo 10º impone a la Auditoría General de la Ciudad la carga de incorporar en forma bianual a su planificación de informes una auditoria integral de la cesión del predio otorgado al Club Atlético Nueva Chicago, con el objeto de controlar el manejo administrativo de las instalaciones que son bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires; observando si la entidad beneficiaria cumple con las condiciones establecidas en la presente ley, se procede a analizar las obligaciones impuestas al beneficiario.

Siendo éste el primer informe que realiza la Auditoría sobre la cesión de uso, el mismo se aproxima a la gestión del predio cedido por parte del Club, a modo de relevamiento inicial.

Como previo a todo, como surge del art 1ro de la ley 3376, el parque polideportivo Juan Bautista Alberdi, en ningún momento ha cambiado su nombre originario, por lo que en el importante cartel exhibido con la denominación “Polideportivo Nueva Chicago” que se encuentra en la entrada del Parque, llama a confusión y la denominación que allí luce resulta incorrecta y dable de observación.

Primero. *Que el predio mencionado tenga como único y exclusivo objeto por parte de la entidad beneficiaria, la práctica y el desarrollo de actividades sociales, culturales y educativas, a lo regulado por el estatuto social de la entidad y a todo aquello prescripto por la legislación de la Ciudad.*

Conforme lo estipulado en el Estatuto social, es objeto de la Asociación Civil, propender al desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados por todos los medios a su alcance, organizar torneos, concursos, certámenes, fomentar el espíritu de sociabilidad y unión entre sus asociados, mantener relaciones con asociaciones nacionales y extranjeros de la misma índole, con el objeto de propender al mayor progreso moral y material de la Institución, proporcionar a sus asociados un local social y campo de deportes apropiado para toda clase de juegos atléticos y ejercicios físicos, con prohibición expresa de practicar juegos de azar.

Asimismo aclara en su artículo tercero el Estatuto Social que el producido de los espectáculos que organice o de toda actividad deportiva profesional en que intervenga, será destinado al cumplimiento y extensión del plan de

⁷ IF -2012-00869670-DGEGRAL (27/04/2012) incluido a fs. 24 del Expediente 561046/2012

actividades que constituye su razón de ser, en beneficio de sus asociados y de la comunidad.

En ocasión de las inspecciones realizadas por el equipo auditor, se pudo constatar la existencia de instalaciones adecuadas para las veintiocho actividades deportivas y culturales que sostiene el Club se desarrollan en el predio, entre las que se destacaron: fútbol, hockey, handball, chaitu do kwan, karate, kobudo, natación, rugby, Kick Boxing y fútbol de salón entre las actividades deportivas, y danzas como el tango y el hip hop entre las de carácter cultural, ajustándose a lo previsto en el Estatuto.

Sostiene el Club que desde hace aproximadamente cuatro años el Hockey femenino se ha convertido en su segunda actividad en importancia, detrás del fútbol. De las jóvenes que practican ese deporte, solamente noventa y dos son socias, cien son becadas por el Programa Adolescencias y cien pertenecen a hockey recreativo.

Informa además el auditado que el Club tiene, entre sus principales desafíos, contar con una cancha de hockey de césped sintético en los próximos dos años, y que diariamente persiguen su principal meta, que consiste en dar contención a los habitantes del barrio de Mataderos, principalmente a su población careciente, brindando un espacio cultural y deportivo a los más jóvenes y a las personas de la tercera edad, promoviendo la igualdad de género.

A raíz de esto último y como apoyo a las actividades sociales el Club proporciona almuerzos a quienes realizan actividades en el mismo y provee diariamente meriendas infantiles suministradas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

El Club ha suscripto un convenio con el Programa Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que otorga becas, y que ha sido objeto de 4 renovaciones consecutivas. También que tienen previsto firmar próximamente un convenio con el PAMI.

En el primer piso del Polideportivo funciona el Jardín de Infantes Integral Nro 07 "Jardincito de Chicago Karina Reinone".⁸ Este establecimiento pertenece al Distrito Escolar Nro. 20 y se incluye en la categoría de "Gestión Estatal", pertenece al segmento de educación inicial y dispone de salas para niños de 2 a 5 años de edad.

Con respecto a la pileta de natación, expresaron que la misma figura en planos visados por el GCBA. Dijeron que desde hace seis años que no se utiliza en invierno, por lo que se está realizando la puesta en valor para reparar la caldera y colocar el cerramiento correspondiente, a efectos de poder dar inicio a la temporada invernal en el 2012.

⁸ Ley 2.852

Durante la inspección se dio vista al equipo auditor, de la existencia de los planos de instalación mecánica y eléctrica, el de ajuste de obras, de seguridad contra incendio y el plano de evacuación, sin perjuicio de lo que se observa más abajo.

Segundo: *Que dicho predio no haya sido cedido, ni alquilado en todo o en parte a terceros ni autorizado la instalación de establecimientos con fines de lucro de cualquier índole.*

La previsión legal de carácter prohibitivo, en cuanto a ceder tanto a título oneroso como gratuito, resulta expresa, sino la norma lo hubiese aclarado. Prohíbe asimismo alquilar total o parcialmente a terceros ni autorizar la instalación de negocios de cualquier índole.

De las inspecciones oculares realizadas surge la existencia de dos situaciones sobre el particular. La existencia de un bar o buffet y la de un negocio de Merchandising del Club.

El bar, cuyo funcionamiento viene desde hace más de catorce años, se encuentra a cargo siempre del mismo responsable, detentando la calidad de concesionario de hecho ya que no existe instrumento suscrito entre el Club y la parte que regule la situación.

El canon o alquiler se cobra en especies; la contraprestación que recibe el club consiste en proporcionar las cuatro comidas diarias a los juveniles que están pensionados, que actualmente son tres. Durante la entrevista se pudo observar que había aproximadamente unos diecisiete jóvenes de menos de dieciocho años desayunando en esas instalaciones, siendo jugadores de las divisiones inferiores del club a quienes se les proporcionaba el mismo por un costo solamente de tres pesos, constando el mismo de café con leche, tostadas, mermelada y cereales.

El buffet está también abierto a los socios que concurren a la sede a precios de mercado.

Se constató la existencia de un local que ofrece a la venta productos diversos alusivos a la entidad, con el escudo del Club y con sus colores, comúnmente denominado venta de merchandising, hallándose cerrado en ambas inspecciones que realizó ésta AGCBA. Sobre el particular no consta detallado en el balance y memoria del Club los montos por los ingresos que produce ya sea el alquiler del local o las ventas que realiza.

Se constató a través de la lectura las actas labradas y que fueran remitidas por el Club Nueva Chicago, en respuesta a nuestra Nota DGPLA N° 5/2012, que la Comisión Directiva por su Acta 529 del 13 enero de 2010, aprobó “la nota del conocido corredor y socio de la institución Walter Fazzaro, solicitando espacio físico en el Polideportivo el día 29/01/10 a las 20 horas a los efectos de

recaudar fondos para el próximo torneo "Superkart 2010" en la tradicional clase "MIDGET".

Tercero: *Las mejoras o construcciones que realice la entidad beneficiaria en el predio en cuestión, deben dar cumplimiento con la normativa vigente sobre planeamiento urbano y edificación;*

Toda vez que las disposiciones del Código de edificación alcanzan a los asuntos que se relacionan con la construcción, alteración, demolición, remoción e inspección de edificios, estructuras e instalaciones mecánicas, eléctrica, electromecánicas, térmicas, de inflamables y sanitarias o partes de ellas; las mismas resultan de aplicación a la construcción de nuevas instalaciones o mejoras tanto como al mantenimiento y/o puesta en valor de las existentes por la beneficiaria, debiendo obrar a disposición de la inspección, los planos generales de edificación, de instalaciones, de estructuras y sus cálculos, y de detalles que menciona el Código en su parte "entrega de documentación de obra y de aviso de obra".

Se pudo constatar que en el sector mantenimiento, en el lavadero sector secarropas / lavarropas y en el sector cocina del bar, los cables expuestos de tensión 220V están al alcance de la mano, tal cual fue señalado en el Acta N° 3-00093101 labrada en fecha 27/08/09 por la "Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales N° 29" de la Agencia Gubernamental de Control, ello en abierta contradicción a lo que dispone el Código mencionado que todas las partes de las instalaciones que están bajo tensión sin estar cubiertas con materiales aislantes y si estuvieren al alcance normal de la mano, deben estar protegidas contra cualquier contacto casual.

En el apartado denominado "condiciones generales de extinción" dispone que, independientemente de lo establecido en las condiciones específicas, todo edificio deberá poseer matafuego en cada piso, en lugares accesibles y prácticos, que se indicarán en el proyecto respectivo, distribuidos a razón de uno por cada 200m² o fracción de la superficie del respectivo piso, pudiendo observar en todas las instalaciones un único matafuego que se encontraba en el quincho, con fecha de vencimiento 12-08-2012, no encontrando en la inspección otro matafuego o extintor.

Las evidencias de auditoría resultantes son coincidentes con lo informado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos con fecha 4/7/2012, mediante nota Nro 1572/2012, de acuerdo al legajo N° 55737/UAAFE/2009 y su acumulado 23907/UAAFE/2010 seguido al CLUB NUEVA CHICAGO, en cuanto a sus actas N° 3-00093101 del 27/8/2009 "Por tener cables expuestos 220 V al alcance de la mano en varios sectores, Acta N° 3-00093102 del 27/8/2009 por falta de tapa y contratapa en tablero seccional ubicado en cocina bufete, por tener cables expuestos 220v al alcance de la mano en sector quincho y cajas de pase sin tapa en el mismo lugar, por tener sin canalizar cables en depósito baja rampa; acta N° 3.00173827 del 05/02/2012 tiene matafuego CO vencido en sala

de máquinas -fecha de recarga 10/09-, no tiene ni disyuntor diferencial ni contratapa, cubre bornera en tablero seccional de consultorio médico.

No cuenta con pasamanos en escalera de acceso sala de máquinas, lo que también contradice las condiciones mínimas exigidas por el Código de edificación.

Tampoco pudo constatarse la existencia de luces de emergencia en corredores, escaleras y rampas cuyo encendido se produzca automáticamente si quedaran fuera de servicio, por cualquier causa, las que los alumbrén normalmente.

Se constató asimismo que las luces colocadas para iluminación normal no cumplen con las disposiciones del artículo 3 de la Ley 26.473 sobre el uso de lámparas bajo consumo.

Las evidencias de auditoría resultantes son coincidentes con lo informado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de sus inspecciones de fechas 05/02/2012 Acta N° 3-000173263 Incumple acta de intimación N° 79846 del 27/08/09 al no presentar planos de instalaciones térmicas, ni plano de evacuación certificado ante DCDCIV e incumple acta de intimación N° 79866 27/08/09 al no instalar luces de emergencias en pasillos de vestuarios y salida de máquinas.

Cuarto: *Que la entidad haya adoptado todas las medidas idóneas, a los efectos de mantener en un óptimo estado de conservación de las instalaciones del predio otorgado oportunamente; sin que el mismo tenga una depreciación de las mismas.*

Las instalaciones cedidas en uso al Club comprenden tanto instalaciones cubiertas como descubiertas. En las áreas cubiertas se emplazan las distintas dependencias administrativas del Club y determinadas disciplinas bajo techo.

Se encuentran el vestuario de damas, el salón de reuniones de la Comisión Directiva, la Secretaría de Prensa, el gimnasio, el consultorio médico, los vestuarios masculinos, un buffet, el pañol -sala de mantenimiento-, la biblioteca, un local de ventas de indumentarias deportivas y merchandising, la Administración y dos dependencias sin uso asignado actualmente.

En el área descubierta se encuentran dos piletas de natación y una cancha de fútbol, de cemento. En el ala derecha el predio cuenta con un quincho cubierto (que se utiliza para la práctica de gimnasia de las personas de tercera edad), dos canchas de fútbol de césped y una cancha de hockey de césped. Entre las canchas y el quincho se advierte un espacio para parrillas con mesas y bancos de material, como también piletas para lavar.

En la inspección a las áreas, el intendente del club detalló las obras y/o reparaciones que se están realizando: colocación de nuevos tableros en las

instalaciones eléctricas, trabajos de zanjado, colocación de un tanque de agua en el sector de las parrillas para consumo de ese sector, piletas para lavar e instalación de un equipo de iluminación con fotocélulas.

Se visualizaron evidentes trabajos de reparación y refacción en el hall de entrada del Polideportivo, en los vestuarios y en el gimnasio; en éste último se cambiaron las placas del techo y se arreglaron y pintaron las paredes. En la oficina de socios, en el salón de reuniones de la Comisión Directiva y en la sala de prensa, lucen reparadas las paredes y pintadas, haciendo todo ello al deber de conservación que le impone el artículo de la Ley al Club.

Los entrevistados, además, sostuvieron que el club se encuentra abocado a la modificación del sistema de seguridad para el ingreso / egreso al Polideportivo, tarea que se espera culminar en un plazo de, aproximadamente, ciento veinte días.

De los procedimientos realizados *in situ*, no surge la existencia de una planificación de mantenimiento ni inversiones al menos decenal o quinquenal y de acuerdo a lo informado por el Club Nueva Chicago, se han efectuado dichas reparaciones en el Polideportivo, no acompañando las denuncias de dichas obras a la autoridad competente de conformidad a lo dispuesto por el art. 3 de la ley 3.376.

Quinto: *Que a requerimiento del Gobierno de la Ciudad, le haya proporcionado el uso del predio en forma gratuita y sin condiciones y de las instalaciones que pudieran requerir las acciones de ejecución de políticas de Estado vinculadas a las áreas culturales, deportivas, recreativas, educativas y de la tercera edad.*

No se ha comprobado la existencia de requerimientos de tal naturaleza, pero se nos manifestó que actualmente el club se encuentra realizando gestiones con el GCBA para la utilización del natatorio por parte de las Escuelas del barrio.

Sexto: *Que el beneficiario haya dado cumplimiento con el pago de las tasas, tributos y tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo del predio.*

Con respecto a los servicios públicos, el Club informa que no abona el servicio de electricidad ni de agua, ya que el suministro de los mismos proviene de las mismas redes que proveen al Parque Alberdi de dichos servicios públicos.

Séptimo: *Acciones tendientes, por los organismos con competencia, a establecer el monto adeudado en concepto de cánones y tasas adeudados por el Club Atlético Nueva Chicago y los eventuales planes de pago acorde para que la entidad beneficiaria abone deuda.*

“2013 - Año del 30 Aniversario de la vuelta a la Democracia”

De la información recibida de la Dirección Administración del Padrón de Contribuyente DGR-AFIP-GCBA ⁹, surge que el Contribuyente Club Atlético Nueva Chicago (CUIT 30-55630302-5), registra únicamente la titularidad del inmueble sito en Justo Antonio Suárez 6700 (partida 93917-DV 03). Dicho inmueble registra deuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza, por un monto total actualizado de \$ 3.536.827 -capital más intereses-, cuyo origen proviene de los siguientes períodos.

Origen	Impuesto + Intereses actualizados*
1988	190.636
1989	189.615
1990	142.084
1991	106.646
1992	349.979
1993	326.448
1994	309.252
1995	290.420
1996	270.138
1997	258.131
1998	242.456
1999	229.806
2000	217.156
2001	204.155
2002	160.758
Subtotal	3.487.680
2012	49.147
Total	3.536.827

* Actualizado al 23/03/2012, según Constancia de Deuda informada por la DGR (folio 16 Expte. 561046/MGEYA/12)

Sin perjuicio de lo expuesto, la documentación social analizada¹⁰ también revelaba la existencia de deuda con el GCBA por idéntico concepto, desde la cuota 6 del año 2002 hasta la cuota 3 del año 2006, hallándose el reclamo en sede judicial ¹¹ al momento de practicarse los procedimientos de auditoría. Si bien esta última no se encuentra incluida en el detalle anterior, los conceptos anteriores al 2012 no resultan exigibles a la fecha, toda vez que los mismos fueron condonados por la Legislatura de la CABA, mediante la Ley 4.090, promulgada el 18/01/2012, es decir con posterioridad al inicio de este análisis.

⁹ Incluida a fs. 20 del Expediente 561046/MGEYA/12.

¹⁰ Acta de Comisión Directiva Nro. 487; del 19-11-2008.

¹¹ Ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nro 5, Secretaría Nro. 9.

Ahora bien, con posterioridad al mes de febrero de 2012, el Club continúa devengando deuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza toda vez que no ha abonado dicho impuesto, carga legal a la que se encuentra obligado.

Con respecto al inmueble en donde se emplaza el predio objeto del presente proyecto (identificado catastralmente como Sección 76, Manzana 1372, Parcela PLZ2) el Departamento Planimetría de la Subdirección General de Empadronamiento Inmobiliario, informa que tiene asignada la Partida Matriz N° 96680-DV 08 y que en la actualidad se emite erróneamente la ubicación física del mismo; siendo la correcta Av. Lisandro de la Torre 2280, esquina Directorio 6350.

Según el sistema SIAC, esta partida se encuentra a nombre del GCBA y figura "Exenta de Pago en un 100%" desde el 01/01/1992".

La DG de Contaduría, por su parte, no dispone de información sobre deudas de la beneficiaria con el GCBA. La información recibida ¹² revela que dicha dependencia no dispone de documentación respaldatoria sobre los pagos y deudas pendientes del Club; siendo la última información disponible, la obrante en Expediente 77031-2001 (Informe N° 298-DCI-02).

VII) OBSERVACIONES:

a) Se constató el incumplimiento de la previsión del artículo 2º, 2º párrafo de la Ley 3376 en cuanto a no ceder, ni alquilar en todo o en parte a terceros ni autorizar la instalación de establecimientos con fines de lucro, al haberse comprobado la existencia de sendos locales comerciales y el uso de las instalaciones al señor Walter Fazzaro, en fecha 29/01/10.

b) Se detectó la existencia de faltas al Código de edificación en las construcciones y mejoras realizadas por el Club en las instalaciones, entre las que se cuentan infracciones a las normas sobre las instalaciones eléctricas, a las condiciones generales de extinción y a la seguridad en escaleras e iluminación de emergencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 3 de la ley 3.376, y a la Ley Nacional 26.473.¹³

c) Se comprobó la falta de adopción de medidas conducentes por parte de la beneficiaria a efectos de corregir las infracciones por las que fueran levantadas

¹² Informe IF-2012-00733696-DGCG, del 12/04/2012.

¹³ El auditado acompañó en su descargo la siguientes documentación : Copia de los planos de ajuntes de Instalación Eléctrica. Copia de Plano de Ajuste Instalación Electromecánica, Protocolo de medición de puesta a tierra, Plano de Evacuación Certificado 2011, Plano de evacuación 2012 Matafuegos copia de tarjeta vigencia , Fotografías de 7.1 Barandas de protección de escaleras, 7.2 Ubicación de matafuegos y 7.3 ubicación de planos de evacuación

las actas mencionadas por parte de los inspectores de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

d) Se constató la ausencia de denuncia de obra nueva ante la autoridad competente de conformidad a lo dispuesto por el art 3 de la ley 3.376.

e) Se comprobó que el beneficiario no ha dado cumplimiento con el pago de las tasas, tributos y tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo del predio, utilizando la red pluvial y de agua potable como de luz eléctrica que provee de los mismos al Parque Alberdi, no constando el inicio de gestiones para su individualización y medición como usuario diferenciado del Parque, toda vez la carga de abonar los servicios que le impone el artículo 5º de la ley bajo control.

f) Sin perjuicio de habersele condonado por ley 4.090 la deuda mantenida con la Ciudad en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza, por los períodos anteriores a febrero de 2012, el Club continúa devengando deuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza, no habiendo abonado dicho impuesto, carga legal a la que se encuentra obligado.

g) Se detectó que el Club exhibe al ingreso al Parque Juan B. Alberdi un cartel donde ha alterado el nombre del predio llamándolo Polideportivo Nueva Chicago.

VIII) RECOMENDACIONES:

a) Ajustar su obrar al cumplimiento del artículo segundo párrafo 2º de la Ley 3376, absteniéndose de ceder el uso del predio o autorizar allí la realización de actividades comerciales dentro de las instalaciones del Polideportivo.

b) Mantener en óptimo estado de conservación las instalaciones del predio del Polideportivo cumpliendo con la normativa vigente sobre planeamiento urbano y edificación. Asimismo se recomienda la instalación de luces de emergencia en corredores, escaleras y rampas cuyo encendido se produzca automáticamente ante la emergencia y dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 de la Ley 26.473 sobre el uso de lámparas bajo consumo.

c) Adoptar las medidas conducentes por parte de la beneficiaria a efectos de corregir las infracciones por las que fueran levantadas las actas mencionadas por parte de los inspectores de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

d) Denunciar a la autoridad competente las obras que se realicen, de conformidad a lo dispuesto por el art 3 de la ley 3376.

e) Regularizar sus obligaciones respecto el pago de los servicios de suministro de energía eléctrica y agua corriente con las empresas que los brindan.

- f) Regularizar su situación impositiva frente al Gobierno de la Ciudad en cuanto al pago del impuesto por A.B.L, atento el carácter de beneficiario del predio que le fuera cedido en su uso.
- g) Adecuar las inscripciones de los carteles de acceso al Polideportivo, teniendo en cuenta que el art 1ro de la ley 3376, confirma que el nombre del polideportivo es Parque Polideportivo Juan Bautista Alberdi.

IX) CONCLUSION:

Del examen efectuado se puede concluir que el Club Atlético Nueva Chicago utiliza el predio cedido con el único y exclusivo objeto de la práctica y el desarrollo de actividades sociales, culturales y educativas conforme a lo establecido por la ley 3376 y que los incumplimientos detectados, que surgen en las observaciones del presente informe, implican un apartamiento parcial de las previsiones de dicha ley.

ANEXO I MARCO NORMATIVO

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES		
NORMA	FECHA	TEMA
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01/10/1996	Conforme el Art. 23, del capítulo “Educación”, la Ciudad promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de los derechos educativos. En su Art. 32, capítulo “Cultura”, la Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras, crea y preserva espacios culturales, propicia la superación de las barreras comunicacionales, impulsa la formación artística y artesanal. Esta Constitución garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la Ciudad y sus barrios. Según el Art. 33, del capítulo Séptimo “Deporte”, la Ciudad promueve la práctica del deporte y de las actividades físicas procurando la equiparación de oportunidades. Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas. Por el Art. 82, Inc. 5°, capítulo “Atribuciones”, la Legislatura de la Ciudad con la mayoría de los dos tercios del total de sus miembros aprueba concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público de la Ciudad, por más de cinco años.
Ley 449	09/10/2000	Código de Planeamiento Urbano.
Ley 2624	13/12/2007	Creación de la Administración Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad que ejerce el contralor, fiscalización y regulación sobre las siguientes materias: a. Seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados. b. Habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el Código respectivo, que se desarrollan en la Ciudad así como el otorgamiento de permisos para aquellas actividades llevadas a cabo en dominios de uso público y privado.

“2013 - Año del 30 Aniversario de la vuelta a la Democracia”

		c. Obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación y que no estén regidas por una ley especial.
Ley 3271	12/01/2010	Modifica el Código de Planeamiento Urbano.
Ley 3376	03/12/2009	Otorgamiento, al Club Atlético Nueva Chicago, del Permiso de Uso a título precario y gratuito por el término de 20 años del conjunto de inmuebles que comprende el Parque Polideportivo Juan Bautista Alberdi, ubicado en la Av. Lisandro de la Torre y Av. Directorio de la CABA.
Ley 3562	16/09/2010	Establece la obligación de inspeccionar toda obra en construcción durante las etapas de demolición y excavación, independientemente de las inspecciones que se realicen en el avance de la obra.
Ley 3999	10/11/2011	El Catastro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el registro del estado de hecho de los datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción. Constituye un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales de la Ciudad y forma la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio. Tiene a su cargo la administración de los datos relativos a los objetos territoriales con las siguientes finalidades: a. Registrar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los derechos de propiedad emergentes de los títulos invocados o de la posesión ejercida. Establecer el estado parcelario de los inmuebles, verificar su subsistencia conforme lo establece la legislación local y regular el ordenamiento territorial; b. Publicitar el estado parcelario de la cosa inmueble; c. Registrar y publicitar otros objetos territoriales legales; d. Conocer la riqueza territorial y su distribución; e. Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos; f. Registrar la incorporación de las mejoras accedidas a las parcelas y determinar su

“2013 - Año del 30 Aniversario de la vuelta a la Democracia”

		valuación; g. Determinar la valuación parcelaria; h. Contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable; i. Evitar la evasión fiscal inmobiliaria por la falta de declaración del hecho imponible, efectuando la registración y valuación de las mejoras accedidas a las parcelas.
Ley 3376	03/12/2009	Se otorga permiso de uso precario a título gratuito a favor del Club Nueva Chicago. Asociación Civil
Ley 4090	01/12/2011	Se condonan deudas del Club con el GCBA por conceptos varios.
Res. 145-GCABA/SSPLAN/11	07/04/2011	Resolución del Subsecretario de Planeamiento que modifica el trámite administrativo de registro de proyectos de instalaciones - uso residencial y sin límite de metraje que no se encuadren dentro de la figura del plano único – procedimiento.

ANEXO II
ESTATUTO SOCIAL

ESTATUTOS: "CLUB ATLETICO NUEVA CHICAGO"

CAPITULO I

CONSTITUCION: BASES Y FINES

TITULO I: CONSTITUCION

ARTICULO 1º: El Club Atlético Nueva Chicago, fundado el 1º de Julio de 1911, es una Asociación Civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. Se rige por estos Estatutos y por los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

TITULO II: BASES Y FINES

ARTICULO 2º: Constituyen las bases y fines del Club:

- a) Propender al desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados por todos los medios a su alcance.
- b) Organizar torneos, concursos, certámenes y todos aquellos actos en pro de los fines que constituye su objeto.
- c) Fomentar el espíritu de sociabilidad y unión entre sus asociados.
- d) Mantener relaciones con asociaciones nacionales y extranjeros de la misma índole, con el objeto de propender al mayor progreso moral y material de la Institución.
- e) Proporcionar a sus asociados un local social y campo de deportes apropiado para toda clase de juegos atléticos y ejercicios físicos, con prohibición expresa de practicar juegos de azar o denominados bancados.

ARTICULO 3º: El Club es esencialmente una institución de bien público, el producido de los espectáculos que organice o de toda actividad deportiva profesional en que intervenga, será destinado al cumplimiento y extensión del plan de actividades que constituye su razón de ser, en beneficio de sus asociados y de la comunidad.

TITULO III: DISOLUCION

ARTICULO 4º La disolución del Club no podrá verificarse mientras existan cincuenta socios vitalicios y/o activos dispuestos a sostenerla. Tal resolución como así también la fusión de la Entidad con otra, solo podrá ser sancionada por la Asamblea de Representantes y ratificada por una Asamblea de socios vitalicios convocadas ambas especialmente, requerirán para esas resoluciones dos tercios de los votos. De resolverse la disolución, la Asamblea de Representantes designará dos socios en el carácter de liquidadores, que

podrán o no ser miembros de la Comisión Directiva. La Comisión Fiscalizadora vigilará las operaciones de liquidación. Una vez canceladas todas la obligaciones sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Cooperadora del Hospital Juan F. Salaberry de la zona.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL- TITULO UNICO

ARTICULO 5º: El capital social estará constituido:

- a) Por los bienes que el Club posee en la actualidad y por los que adquiera en el futuro por cualquier título, así como por la renta que ellos produzcan.
- b) Por las cuotas de ingreso, reingreso, mensuales o extraordinarias que abonen los asociados.
- c) Por el producido de los espectáculos que organice y/o en que intervenga, localidades de plateas u otros recintos especiales, concesiones y demás ingresos ordinarios o extraordinarios que acuerdan los presentes Estatutos o bien impongan las resoluciones de sus órganos administrativos, consultando los intereses de la Institución.
- d) Por las donaciones, legados, subvenciones o suscripciones que reciba, se le acuerden o realice.
- e) El Club está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones como así también para realizar cualquier operación con los Bancos Oficiales o Privados, creados o a crearse, dentro de los límites fijados por estos Estatutos.

ARTICULO 6º: Los bienes actuales o futuros constituyen propiedad inalienable del Club como persona jurídica y los órganos que ejercen su dirección y administración, solo podrán disponer sobre ellos, dentro de las atribuciones que les confieren los presentes Estatutos. La propiedad de los bienes raíces que el Club adquiera por cualquier título corresponderá a la Institución como persona jurídica y la Comisión Directiva que solo tiene su administración, no podrá, sin autorización especial de una asamblea, adquirir, ceder, fusionar, ni hipotecar los mismos.

CAPITULO III

ASOCIADOS

TITULO I: CATEGORIA DE ASOCIADOS

ARTICULO 7º: Habrá seis categorías de asociados, a saber:

- a) Fundadores,
- b) Honorarios,

- c) Vitalicios,
- d) Activos,
- e) Cadetes,
- f) Infantiles.

FUNDADORES

ARTICULO 8º: Serán asociados fundadores aquellas personas incorporadas a la Institución hasta el 31 de Diciembre de 1911.

HONORARIOS

ARTICULO 9º: Serán asociados honorarios aquellas personas integrantes o no de la Entidad, a las cuales se les haya conferido ese título en virtud de servicios extraordinarios prestados al Club o por circunstancias especiales que hubiesen justificado tal distinción.

ARTICULO 10º: La condición de socio honorario solo podrá ser otorgada por la Asamblea de Representantes con el voto de la mayoría de los representantes presentes, a propuesta debidamente fundada, de la Comisión Directiva, en cuyo seno deberá ser aprobada. También podrá solicitarla a la Comisión, el diez por ciento de los socios, la que deberá transmitirlo a la asamblea.

ARTICULO 11º: En el caso de que un socio honorario deseara revistar la categoría de asociado activo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) b) y e) del artículo 17. La Comisión Directiva someterá dicha solicitud a los trámites correspondientes.

VITALICIOS

ARTICULO 12º: Serán declarados asociados vitalicios:

a) Los actuales asociados activos que acrediten una antigüedad ininterrumpida de treinta años como tales. Asimismo se computará a ese efecto la antigüedad en las categorías cadete e infantil a razón de un año por cada dos de militancia en esas categorías. Los períodos de licencia y los correspondientes a mensualidades condonadas, si las hubiere, no serán computables e interrumpirán la antigüedad a ese efecto.

b) Aquellos que, a la fecha de aprobación de estos estatutos, revistaren la condición de tales.

ARTICULO 13º: A los asociados declarados vitalicios se les otorgará un carnet especial y quedarán exentos en el futuro de todo pago de cuotas mensuales, teniendo las mismas prerrogativas, derechos, atribuciones y obligaciones que los socios activos.

ACTIVOS

ARTICULO 14°: Serán asociados activos aquellas personas de ambos sexos, mayores de 18 años que habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 17, hayan sido aceptados por la Comisión Directiva.

CADETES

ARTICULO 15°: Serán asociados cadetes los menores de 18 años y mayores de 12 de ambos sexos autorizados por sus padres o tutores y que habiendo cumplido con los requisitos del artículo 17 de estos Estatutos, hayan sido aceptados por la Comisión Directiva. La condición de cadete cesará automáticamente al cumplir el asociado el límite de edad mencionado.

INFANTILES

ARTICULO 16°. Serán socios infantiles los menores de ambos sexos de hasta 12 años de edad autorizados por sus padres o tutores, aceptados por la Comisión Directiva previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de estos Estatutos. La condición de socio infantil cesará automáticamente al cumplir este el límite de edad mencionado.

TITULO II: INGRESO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 17°: Las personas que deseen ingresar como asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitarlo por escrito, en formulario especial a la Comisión Directiva, y en el caso de los asociados cadetes e infantiles, por intermedio del representante legal.
- b) Ser presentados por un asociado activo cuya antigüedad en el Club no sea menor de un año.
- c) Tener antecedentes morales favorables a su persona y ocupación honorable.
- d) Pagar la cuota de ingreso en vigencia, las mensualidades adelantadas que se hayan fijado y el importe que se establezca por el carnet-credencial. El dinero correspondiente a estos tres conceptos deberá adjuntarse a la solicitud y en caso de ser rechazado su pedido de ingreso, la referida cantidad le será devuelta por Tesorería.
- e) Obligarse a abonar, mensualmente, por adelantado, el importe de la cuota de asociado establecida por la Asamblea de Representantes para las distintas categorías de acuerdo con las prescripciones. Todo asociado, admitido durante la primera quincena del mes abonará la mensualidad íntegra.
- f) La presentación de la solicitud de ingreso implica la presunción del conocimiento y la aceptación de estos Estatutos.

ARTICULO 18°: Los nombres de los asociados que solicitaren su admisión, como sus domicilios, edad, y nombre del presentante, serán expuestos por el

término de ocho días en un lugar visible de la sede social, vencido ese plazo, la Comisión Directiva, resolverá sobre su aceptación o rechazo, dejando expresa constancia en el libro de actas.

ARTICULO 19º: Los asociados cadetes e infantiles al cumplir los límites de edad establecidos por los artículos 14, 15 y 16 pasarán a la categoría inmediata sin abonar nueva cuota de ingreso.

TITULO III: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

TASAS

ARTICULO 20º: Los asociados deberán abonar las siguientes tasas:

- a) Lo prescripto en el Art. 17 inciso e;
- b) Cuota de ingreso o reingreso cuyo importe fijará la Asamblea de Representantes a propuesta de Comisión Directiva;
- c) La cuota mensual fijada de acuerdo con la resolución de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 21º: El pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, no da derecho a los asociados:

- a) Al uso de las instalaciones, armarios, toallas, útiles y demás elementos para la práctica de los distintos deportes y ejercicios físicos. Por estos servicios complementarios, deberán abonarse, por separado, las tasas en la forma y modo que disponga la Subcomisión respectiva, previa autorización de la Comisión Directiva.
- b) Al acceso a las instalaciones de la Institución en los casos de realizarse en ellas espectáculos o festivales de carácter especial para los cuales la Comisión Directiva haya establecido la obligación de abonar determinado importe. En la misma forma se procederá cuando los actos no sean organizados por el Club.

EXENCIONES

ARTICULO 22º: Están exentos del pago de cuotas los asociados fundadores, honorarios y los vitalicios en la forma establecida por el artículo 13º. Serán eximidos del pago de la cuota mensual, los asociados que presten el servicio militar obligatorio, mientras permanezcan en él, a cuyo efecto se les otorgará la correspondiente licencia, si la solicitaren. Para acogerse a los beneficios a que se refiere el párrafo anterior el asociado deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, acompañando certificado fehaciente de ese hecho, quedando obligado a comunicar, en la misma forma, la fecha de terminación de la licencia solicitada mediante presentación de la constancia respectiva.

El asociado que mediante falsedad hiciera uso de dicha licencia, será expulsado del Club por resolución de la Comisión Directiva.

DERECHOS

ARTICULO 23°: Los asociados, por el hecho de serlo y siempre que estén al día en el pago de sus cuotas, tienen derecho a:

- a) Frecuentar y usar las instalaciones del Club, de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos, y en las condiciones que determinen los Reglamentos Internos.
- b) Practicar deportes y ejercicios físicos, sujetos a lo que dispongan los Reglamentos Internos.
- c) Peticionar ante las autoridades del Club, salvo los asociados cadetes e infantiles, que solo podrán hacerlo por intermedio de sus representantes legales.
- d) Revisar los libros contables del club y/o comprobantes respectivos en el local de la Secretaría. El pedido deberá ser formulado a la Comisión Directiva quien los pondrá a su disposición en un plazo no mayor de quince días a contar desde la fecha del pedido, fijando días y horas para ello.
- e) Pedir licencia ante la Comisión Directiva exponiendo los motivos que la fundamentan, y aquella decidirá en única instancia sobre la procedencia del pedido. Los períodos de licencia no se computarán a los efectos de la antigüedad.

ARTICULO 24°: Los asociados fundadores, vitalicios y activos que tengan tres años de antigüedad en cualquier categoría, aún cumplida en el mes en que se realicen los comicios, podrán participar en las elecciones de los órganos directivos-administrativos del Club.

OBLIGACIONES

ARTICULO 25°: Los asociados están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de las Asambleas de Representantes y de la Comisión Directiva. Asimismo, están obligados a mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que este intervenga. El que así no lo hiciera podrá ser suspendido por la Comisión Directiva, la que deberá ser considerada en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 26°: Está terminantemente prohibido a los asociados:

- a) Mantener discusiones en el Club de carácter político o religioso.
- b) Practicar juegos de azar y/o “bancados”
- c) Transferir carnet-credenciales y recibos de cuotas.

La contravención a lo dispuesto motivará la suspensión por la Comisión Directiva, por un período no menor de tres meses y en caso de reincidencia podrá decidirse su expulsión.

ARTICULO 27°: El asociado que por cualquiera de las causas que establecen los presentes estatutos fuese suspendido, no podrá concurrir a los locales del club durante el período que dure la suspensión, y se hará efectivo a partir del día de comunicación por secretaría o el que en su defecto fije la Comisión

Directiva. Si un asociado hubiese sido suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. El asociado que fuese objeto de suspensión o expulsión podrá pedir reconsideración de la medida a la Comisión Directiva dentro de los quince días de notificada la sanción. Esta informará del caso a la Asamblea de Representantes más próxima, pudiendo aquél hacer uso del derecho de defensa ante la misma por sí, y en caso de socios infantiles y cadetes por sus representantes legales.

ARTICULO 28º: El asociado que adeude el importe de tres cuotas mensuales vencidas, pasa a estado de morosidad y será intimado por circular certificado con aviso de retorno para que las abone dentro de los 30 días. Si así no lo hiciera la Comisión Directiva dispondrá su eliminación del registro de asociados. La misma sanción será aplicada al asociado que no cancele oportunamente las deudas contraídas con el Club. En ambos casos, la baja podrá evitarse con el pago íntegro de la deuda.

ARTICULO 29º: El asociado que decida renunciar al Club deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría, poniéndose al día con la cuota social en el caso de que se hallare en mora. Sin este requisito, su renuncia no será considerada, aplicándosele el criterio establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 30º: La antigüedad como asociado se pierde automáticamente con la separación del Club, y el que reingrese será considerado como asociado nuevo. Si el reingresante hubiera sido dado de baja, deberá además abonar las mensualidades y toda otra suma que hubiera quedado adeudando al momento de su egreso. Al solicitarse nuevo ingreso, todo asociado que hubiera renunciado al Club, deberá, además, abonar la cuota de reingreso, pero habrá perdido su antigüedad.

ARTICULO 31º: El asociado podrá pertenecer a otra entidad similar deportiva pero si desempeña algún cargo directivo y/o en subcomisiones, le está prohibido ejercer simultáneamente funciones semejantes en la otra Institución.

CAPITULO IV

GOBIERNO

TITULO UNICO

ARTICULO 32º: El Gobierno del Club será ejercido por la Comisión Directiva.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

TITULO I: GENERALIDADES

"2013 - Año del 30 Aniversario de la vuelta a la Democracia"

ARTICULO 33°: La Asamblea General de Representantes constituye la máxima autoridad del Club y sus resoluciones, adoptadas de acuerdo con estos Estatutos, reflejan la voluntad soberana de sus miembros y obligan a los organismos directivos y a todos los asociados a su fiel cumplimiento. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 34°: El número de representantes de los asociados será de cinco Representantes cada 2.000 asociados que figuren en el padrón de socios.-

ARTICULO 35°: Los representantes de los asociados deberán reunir las mismas condiciones que se requieren para integrar la Comisión Directiva, durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

ARTICULO 36°: La elección de los Representantes de los Asociados se practicará al realizarse los comicios a que se refiere el artículo 49.

ARTICULO 37°: Los representantes de los Asociados acreditarán su personería con el carnet que a tal efecto se les extienda y el ejercicio de su cargo es incompatible con cualquiera de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscalizadora.

TITULO II: ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTICULO 38°: La Asambleas de Representantes Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de agosto de cada año y en ella se deberá:

- a) Discutir, aprobar o rechazar la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Elegir cuando corresponda, a los miembros de la Comisión Directiva, y de la Comisión Fiscalizadora que deben reemplazar a los que cesan en su mandato.
- c) Tratar cualquier asunto mencionado en las convocatorias

TITULO III: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 39°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva toda vez que esta lo estime necesario o lo solicite el 50% de los representantes de socios o la quinta parte de estos con derecho a voto, como así también por la Comisión Fiscalizadora. Estos pedidos deberán ser resueltos en el término de treinta días. Los pedidos de convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberán presentarse por escrito. Las asambleas convocadas a pedido de los representantes de los socios no se llevarán a cabo si en el momento de su realización no se hallaren presentes por lo menos el 80% de los firmantes del petitorio.

TITULO IV: NORMAS

ARTICULO 40º: Las Asambleas de Representantes se convocarán por circulares certificadas con aviso de retorno remitidas al domicilio de los representantes y por aviso publicado por un día en el Boletín Oficial, en ambos casos con diez días de anticipación. Conjuntamente con las circulares deberán remitirse a los representantes copia de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora. En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto de las mismas a los representantes con idéntica anticipación de treinta días. La documentación precedentemente mencionada será puesta disposición de los socios en la Secretaría con idéntica antelación. En las Asambleas de Representantes no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la convocatoria. Todo asociado que desee someter un asunto a consideración de la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, deberá solicitarlo por escrito, fundando su petición a la Comisión Directiva, la que podrá considerar su inclusión o no en el “Orden del día” de la Primera Asamblea que se celebre a partir de los treinta días de la fecha de recepción de la solicitud con comunicación fehaciente al solicitante de lo resuelto. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 41º: Las Asambleas se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de los Representantes habilitados para asistir a ellas. No alcanzándose el número de Representantes la Comisión Directiva citará obligatoriamente en segunda convocatoria a la Honorable Asamblea, dentro de los siete días subsiguientes. En caso de no haber número para constituir esta, una hora después sesionará con los miembros presentes habilitados.

ARTICULO 42º: Los Representantes reunidos en Asamblea designarán su Comisión, la que será integrada por: Un presidente, un Vicepresidente y un secretario. Los que procederán de acuerdo a los artículos 43, 44, 45, 46 y 47.

ARTICULO 43º: Abierta la sesión, se dará cuenta del “Orden del día” y se designarán dos representantes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta correspondiente.

ARTICULO 44º: El Presidente podrá llamar al orden al Representante que se saliera del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra se expresara en términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de estos Estatutos; si insistiese podrá retirarle la palabra, y aún ser expulsado de la Asamblea, siempre que en este último caso, así se resolviera por medio de una votación.

ARTICULO 45º. Todas las resoluciones de la Asamblea de Representantes serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos dispongan expresamente otra forma. Ningún representante podrá tener más de un voto.

ARTICULO 46°: Los representantes deberán ejercer personalmente su mandato que es indelegable.

ARTICULO 47°: Las Resoluciones de la Asamblea son válidas por el voto favorable de la mitad más uno de los Representantes, salvo el caso de que este Estatuto exija expresamente otra mayoría. El abstenido se considerará ausente a los efectos del cómputo. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de la mayoría de los Representantes presentes.

1.- La Asamblea de Representantes dictará su propio reglamento interno dentro de los 30 días de su elección.

2.- Las sesiones de las Asambleas de Representantes serán de carácter público para los socios de la Institución exclusivamente. Pero el Presidente impedirá que la barra intervenga en las deliberaciones de la Asamblea. En caso contrario procederá a su desalojo. Será pasible de la pena de expulsión como asociado al que siendo integrante de la barra, desacate las órdenes de la Presidencia de la Asamblea, ya que los integrantes de la barra no tienen ni voz ni voto en las mismas.

TITULO V: DE LOS COMICIOS

ARTICULO 48°: El gobierno del Club será elegido por los asociados de 18 años de edad en adelante, con dos años de antigüedad continua como asociado.

ARTICULO 49°: Habrá dos clases de comicios: ordinarios y extraordinarios. Los comicios ordinarios se celebrarán cada tres años, no más de ocho días después de realizarse la Asamblea de Representantes Ordinaria anual y los extraordinarios toda vez que sea necesario por acefalía parcial o total de los órganos directivos.

ARTICULO 50°: Los cargos de Presidente y Vicepresidente 1° serán elegidos conjuntamente con dieciséis miembros titulares. Habrá además siete miembros suplentes., que constituirán la Comisión Directiva.

ARTICULO 51°: Se elegirán cinco miembros titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 52°: Asimismo se elegirán como mínimo quince Representantes a la Honorable Asamblea, de los cuales 9 representan a la mayoría y 6 a la minoría. En todos los casos los representantes serán elegidos un 60% por la mayoría y un 40% por la minoría. Serán electos por tres años.

ARTICULO 53°: Se deberá votar para Presidente y Vicepresidente Primero, Vocales Titulares y Suplentes, Comisión Fiscalizadora y Representantes por lista completa, no permitiéndose en las mismas enmiendas y tachaduras.

CONVOCATORIA

ARTICULO 54°: La convocatoria a elecciones ordinarias o extraordinarias, será hecha por la Comisión Directiva, por lo menos treinta días antes del señalado para el comienzo del acto electoral por medio de avisos colocados en lugar bien visible de las dependencias del Club, debiendo expresar en todos los casos, el número de miembros a elegirse y los cargos a llenarse.

ARTICULO 55°: Son electores los socios que estén inscriptos en el Padrón Electoral debiendo para ello tener como mínimo 18 años de edad y dos años de antigüedad continua como asociado en cualquier categoría y tener abonada la cuota del mes anterior al del correspondiente a la fecha del comicio. Los empleados rentados del Club no podrán participar en las elecciones como candidatos mientras conserven el carácter de tales.

ARTICULO 56°: El período electoral se iniciará treinta días antes de la fecha de realización de los comicios.

En el momento de su apertura la Comisión Directiva designará una Comisión Electoral integrada en la siguiente forma:

- a) El Presidente del Club acompañado por el Secretario General y cuatro miembros de la Asamblea de Representantes. El Presidente el Club ejercerá la Presidencia de la Comisión Electoral.
- b) Un representante por cada Agrupación con lista de candidatos inscripta en forma estatutaria que participe en el acto eleccionario.

Serán funciones de la Comisión electoral:

- a) Controlar la confección del padrón electoral.
- b) Atender las reclamaciones de los asociados y de las agrupaciones respecto del padrón electoral o del acto eleccionario
- c) Rectificar el padrón electoral para salvar los errores materiales en que pudiera haberse incurrido en su confección.
- d) Emitir el padrón electoral suplementario.
- e) Oficializar las listas de candidatos que presenten las agrupaciones.
- f) Designar autoridades de las mesas de recepción de votos.
- g) Aceptar a los apoderados y fiscales que designen las agrupaciones
- h) Fiscalizar el acto eleccionario y el escrutinio y proclamar los electos.

ARTICULO 57°. El padrón electoral deberá ser confeccionado dentro de los veinte días de la iniciación del período pre-electoral y puesto de inmediato en conocimiento de los asociados. En el figurarán por orden numérico los asociados comprendidos en el artículo 55 de estos Estatutos y contendrá los siguientes detalles:

- a) Una casilla en blanco para la constancia del voto;
- b) Número de socio,
- c) Apellido y nombre,
- d) Domicilio;
- e) Columna para observaciones.

ARTICULO 58°: El padrón será expuesto con treinta días de anticipación a la fecha del comicio y en este acto se iniciará el período de depuración que durará hasta quince días antes de la realización del comicio, a cuyo efecto la

Comisión Electoral fijará días y horas para atender las reclamaciones personales, teniendo los asociados derecho a reclamar ante la misma contra los inscriptos que no reúnan las condiciones estatutarias. Los errores materiales como asimismo las exclusiones podrán ser reclamadas por los interesados ante la Comisión Electoral, la que en caso de probar la justicia del reclamo, hará la rectificación o inclusión correspondiente en un padrón suplementario.

ARTICULO 59°: Toda rectificación al Padrón Electoral, deberá ser anotada en la columna observaciones a la derecha del nombre del elector, y las autoridades de la Mesa Receptora de votos están obligadas a acatarla.

ARTICULO 60°: La Comisión Electoral una vez transcurrido el período de depuración establecido en el artículo 58 ordenará imprimir las listas suplementarias, no aceptándose posteriormente ninguna reclamación que se interponga.

DE LAS AGRUPACIONES

ARTICULO 61°: Es requisito indispensable para ser tenidas como tales: Haber solicitado previamente su inscripción en el registro abierto a estos efectos, antes del 1° de octubre del año de la elección, por escrito, refrendado por cincuenta socios con derecho a voto, que no patrocinen otra lista en el mismo período electoral. Dicha inscripción caducará cuando la Agrupación se abstuviera de presentar candidaturas en la elección subsiguiente, para Comisión Directiva y/o Asamblea de Representantes.

PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 62°: Para la elección de los órganos administrativos se observará el sistema de listas completas las que para ser votadas y computadas deberán oficializarse enviándose con treinta días de anticipación a la fecha de la elección dos ejemplares de ellas a la Comisión Electoral, para ser selladas, una de las cuales, quedará en Secretaría para constancia y la otra será devuelta a los asociados que la patrocinan.

ARTICULO 63°: Si la Comisión Electoral formulara observaciones reglamentarias a los candidatos presentados, deberá notificarlo dentro de las setenta y dos horas por telegrama a las agrupaciones que los patrocinan, transcribiendo los fundamentos de la impugnación, y dichos asociados podrán presentar nueva lista con no menos de quince días de anticipación a las Elecciones.

ARTICULO 64°: Los asociados que patrocinen listas de candidatos, deberán adjuntar a los ejemplares remitidos al Club para su oficialización, el compromiso firmado por las personas que la integran, aceptando la designación para la que son propuestos. Todo asociado que sustituya la firma auténtica de algún candidato, se hará pasible de expulsión.

ARTICULO 65°: Las listas votadas en el acto electoral, sin llenar los requisitos señalados en los artículos anteriores, no serán computadas.

ARTICULO 66°: Las agrupaciones que patrocinen candidatos pueden dirigirse a la Comisión Electoral nombrando dos apoderados generales que los representen y además un fiscal para cada mesa de votos. Los fiscales no tiene otra misión que la de controlar las operaciones electorales.

ARTICULO 67°: Habrá una mesa receptora de votos por cada mil asociados o fracción no menor de quinientos que estén en condiciones estatutarias para votar.

ARTICULO 68°: La Comisión Electoral, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha del comicio, nombrará las Mesas Receptoras de Votos, las que funcionarán bajo la presidencia del socio que aquella designe, quien deberá ser elector en ejercicio. La Comisión Electoral nombrará además y con igual anticipación de tiempo, electores en ejercicio con cargo de suplentes, quienes reemplazarán a cualquiera de los presidentes de Mesa que faltara, a fin de asegurar su constitución.

ACTO ELECTORAL

ARTICULO 69°: La votación se hará por lista completa compuesta por Comisión Directiva, Asamblea de Representantes, y Comisión Fiscalizadora mediante boletas en las que figurarán agrupados en columnas, separadas por líneas de puntos. Las listas deberán ser impresas en tamaño uniforme, en las cuales se lea con claridad el nombre, el apellido y número de asociado de los candidatos que se designen para los diversos cargos.

ARTICULO 70°: Las mesas funcionarán desde las nueve hasta las dieciocho horas bajo la Presidencia del socio que designara oportunamente la Comisión Electoral y en caso de ausencia lo reemplazará cualquiera de los electores en ejercicio designados como suplentes.

Durante las horas que dure el acto electoral, ninguna autoridad podrá contravenir las disposiciones tomadas por la Comisión Electoral, para el mejor cumplimiento de su misión.

ARTICULO 71°: Para cumplir su cometido, la Mesa Receptora de Votos, tendrá ejemplares del Padrón Electoral, uno de los cuales se fijará en lugar bien visible del comicio, y un ejemplar será entregado a cada Presidente de Mesa. El día y hora señalados para iniciar el acto electoral, las autoridades de la Mesa Receptora de Votos, se encontrarán en el lugar y a la hora designada de antemano.

Exigirán local que reúna las condiciones de seguridad para ser utilizado como cuarto oscuro y los útiles necesarios para su labor.

Después de oír las reclamaciones que pudieran presentar los apoderados presentes, se declarará abierto el acto electoral, procediéndose a tomar el voto de los electores a medida que se presenten.

ARTICULO 72°: Cada votante acreditará su identidad por medio del carnet con fotografía. En el caso de que algún apoderado haga objeción sobre la misma, el Presidente deberá exigir la presentación de la cédula de identidad, libreta de enrolamiento o cívica y/o del pasaporte. El presidente entregará al votante, una vez comprobada su figuración en el Padrón Electoral, un sobre que deberá firmar de su puño y letra conjuntamente con los apoderados, y le invitará a pasar al cuarto oscuro, preparado especialmente donde, completamente solo, colocará una lista de los candidatos por quienes vota dentro del sobre, volviendo luego a la mesa y depositándolo en la urna.

El presidente anotará la palabra VOTO en la casilla especial del Padrón Electoral y en el recibo del mes del asociado.

ESCRUTINIO

ARTICULO 73°: Terminado el acto electoral, se reunirán en cada mesa el Presidente y los apoderados presentes, quienes procederán de inmediato al escrutinio parcial, comenzando con el recuento de votos. Se aceptará una diferencia entre sobres y votantes en más o en menos de tres por urna.

ARTICULO 74°: Verificado el recuento de votos y no apareciendo impedimento legal, se realizará el escrutinio, estableciéndose los votos que halla obtenido cada lista. No se computarán los votos a las boletas que carezcan de los nombres precisos de los candidatos o contuvieren escritos ajenos a la elección, las que contarán con mayor número de candidatos de los que figuren en la convocatoria, nombres de socios no incluidos en la lista oficializada.

ARTICULO 75°: Realizado el escrutinio de la mesa, se labrará un acta donde conste el número de votos emitidos, los obtenidos por cada lista, y los declarados en blanco, acta que será firmada por el Presidente, y los apoderados presentes.

PROCLAMACION

ARTICULO 76°: Escrutadas todas las urnas, se reunirán en el Salón de Reuniones de la Comisión Directiva, la Comisión Electoral y los apoderados generales, quienes procederán al recuento de votos, que arrojen las actas de las distintas mesas, proclamando a los electos, de este acto se levantará un acta que será firmada por los miembros de la Comisión Electoral y los apoderados.

ARTICULO 77°: Las actuaciones del acto electoral serán elevadas a la Comisión Directiva saliente, para su conocimiento y para que de inmediato, comunique a los electos sus designaciones.

ARTICULO 78°: El acto electoral solo podrá ser impugnado por el apoderado, por mandato expreso de la fracción que representa, dentro de los cinco días posteriores a su realización, ante escribano público, quien levantará un acta que junto con las actuaciones electorales serán elevadas a la Inspección de Justicia para que resuelva en última instancia. En caso de ser impugnado el acto electoral, la Comisión Directiva que termina su mandato quedará al frente del Club hasta tanto la Inspección de Justicia se pronuncie sobre la validez del acto protestado, debiendo llamar de inmediato a nuevas elecciones, en caso de ser declarado nulo o entregar el Club a los electos, si así lo resolviera el fallo de la Inspección de Justicia.

ARTICULO 79°: Las autoridades elegidas, deberán hacerse cargo de la Institución el día 1° de enero siguiente a la Asamblea recibiendo todos los libros y útiles del Club de manos del Presidente, Secretario General y Tesorero salientes, o de quienes los hubiesen sustituido de acuerdo con las cláusulas establecidas en estos Estatutos. El acto de transmisión del mando se registrará en un acta que firmarán las autoridades salientes y entrantes, en la que se consignará la conformidad de los que inician su mandato, previa verificación de la existencia y estado de los bienes patrimoniales de la Institución conforme al último Inventario y Balance General aprobado por la Asamblea.

CAPITULO VII **DE LA COMISION DIRECTIVA**

TITULO I: COMPOSICION

ARTICULO 80°: La Institución será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por una Comisión Directiva, compuesta por 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Vicepresidente 2°, 1 Secretario General, 1 Pro Secretario General, 1 Secretario de Actas, 1 Tesorero, 1 Pro Tesorero, 10 Vocales Titulares, habrá además 7 Vocales Suplentes.

TITULO II: FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 81°: La Comisión Directiva ser renovará íntegramente, y sus miembros serán nombrados por el término de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 82°: La elección de Presidente y Vicepresidente 1° se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, los demás cargos serán distribuidos entre los miembros titulares de la Comisión Directiva en la primera reunión que esta celebre luego de su elección.

ARTICULO 83°: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los asociados que tengan 21 años cumplidos y tres años de permanencia continua e inmediata como asociado del Club.

ARTICULO 84°: La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 85°: Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión, reunidos en quórum legal.

ARTICULO 86°: Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por la mayoría de dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivó. Para ser discutida una moción de reconsideración, es necesario que sea aprobado por un tercio de los miembros presentes.

ARTICULO 87°: Cuando un miembro de la Comisión Directiva llegara a faltar a tres reuniones ordinarias o extraordinarias sucesivas, sin dar aviso por escrito, o seis sucesivas con aviso, será invitado por la Comisión Directiva a concurrir a la sesiones; si a pesar de ello faltare dos veces más, cesará en sus funciones como miembro de la misma.

Exceptuándose de estas disposiciones y pena a los miembros que gocen de licencia acordada por la misma.

ARTICULO 88°: Queda absolutamente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, bajo pena de expulsión, divulgar los asuntos tratados en sesión secreta. La Comisión Directiva, podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones cuando las dos terceras partes de sus componentes resolvieran que existen motivos para ello, pasando los antecedentes a la Asamblea que considere dicha Resolución, la que será convocada de inmediato.

TITULO III: DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 89°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana, y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente el Presidente o lo soliciten por escrito tres o más miembros de la misma, debiendo citarse por escrito dentro de las 72 horas de formulado el pedido y con 48 horas de anticipación. En el caso de que una sesión fracasare por falta de número, se labrará un acta por Secretaría, dejándose constancia del motivo. Suscribirán la misma, los miembros que hubieran asistido.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Representantes y cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos Internos.
- c) Convocar a asambleas y comicios.
- d) Admitir o no a los que soliciten ingresar como socios.
- e) Amonestar, suspender o expulsar a los asociados en los casos previstos por ese Estatuto o que prevén los Reglamentos Internos.
- f) Designar los miembros de las Subcomisiones.

- g) Tomar las disposiciones necesarias para mantener el orden y la buena marcha de la Institución, y reglamentar el funcionamiento de las distintas subcomisiones.
- h) Aceptar o rechazar las renunciaciones que por escrito le sean presentadas.
- i) Establecer los libros y documentos necesarios para conocer en cualquier momento la marcha y estado financiero de la Institución, dando cuenta de su administración en cada Asamblea de Representantes Ordinaria, por medio de una memoria, inventario, Balance General y Cálculo de gastos y recursos refrendado por los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- j) Resolver los casos no previstos por los presentes Estatutos, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Representantes.
- k) Nombrar los delegados ante el Consejo Directivo y ante la Asamblea de la Asociación de Fútbol Argentino y demás Instituciones a que la Institución esté afiliada.
- l) Administrar los bienes de la Institución con las limitaciones que fijan los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia: nombrar y remover el personal que juzgue necesario, determinar sus atribuciones y fijarles remuneración, hacer uso del crédito en la forma que crea conveniente, adquirir el dominio de toda clase de bienes vinculados con el objeto de la Institución, muebles, inmuebles semovientes, títulos, acciones, valores, etc. por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, caucionarlos, hipotecarlos, permutarlos, transferirlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente con la limitación de que tratándose de bienes inmuebles, no podrá gravarlos, cederlos sin autorización de la Asamblea de Representantes.
- m) Podrá asimismo, otorgar y firmar contratos de locación y arrendamiento como locadora y locataria, locación de servicios especialmente de jugadores profesionales de acuerdo con los fines de la Institución, solicitar, gestionar, adquirir, otorgar y transferir toda clase de concesiones y celebrar contratos de construcción, ejercer la acción judicial, civil o criminal, siempre que lo crea necesario, hacer arreglos, aceptar donaciones, comprometer en árbitros, juris, o arbitradores amigables compondores, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renunciaciones gratuitas o remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar y autorizar por medio de las firmas del Presidente, del Secretario General y Tesorero todos los documentos, escritos y escrituras necesarias y verificar cuanto sea necesario a los fines de la Institución pues la enunciación que precede no es taxativa, sino explicativa.-

TITULO IV: DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICE PRESIDENTES

ARTICULO 90º: Los deberes y atribuciones del Presidente o de los Vice Presidentes en ejercicio de la Presidencia son:

- a) Convocar a la Comisión Directiva.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva, y dirigir sus discusiones. Presidirá además, cuando lo considere conveniente, todas las subcomisiones.
- c) Cuando desee tomar parte en las discusiones durante las reuniones de Comisión Directiva, deberá dejar la Presidencia al inmediato inferior, debiendo ocuparla nuevamente cuando vaya a votar.
- d) Tomará parte en las votaciones solamente en caso de empate, después de una ratificación de las mismas.
- e) Firmar los diplomas, actas, libros y demás documentos que emanen de la Institución.
- f) Autorizar con su firma cualquier pago, gasto, vale o recibo de cualquier clase que sea, y que se halle autorizado por la Comisión Directiva.
- g) Representar a la Institución en todos los asuntos en que ella pudiera tener interés, suscribiendo los contratos y demás documentos públicos y privados que fueran necesarios y que hubiesen sido aprobados por la Comisión Directiva.
- h) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas de Representantes y de la Comisión Directiva.
- i) Resolver por sí, en los casos de urgencia, cualquier dificultad que pudiese producirse en el Club, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva, en la primera sesión que celebre, y solicitar la confirmación de sus resoluciones.

ARTICULO 91º: En ausencia del Presidente y de los Vice Presidentes serán presididas las sesiones de la Comisión Directiva por el primer vocal titular o el vocal que continúe en el orden de la lista.

TITULO V: DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 92º: Los deberes y atribuciones del Secretario General o del Pro Secretario General, en su reemplazo son:

- a) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia de ellos.
- b) Refrendar la firma del Presidente en las invitaciones, diplomas, actas, órdenes, contratos, y todo otro documento público o privado que emane de la Institución sellándolos con el sello de la misma, en los casos que corresponda.
- c) Vigilar la marcha de la Institución y llevar un registro exacto y en orden de número y fecha del movimiento de asociados.
- d) De acuerdo con el Presidente, ordenar la impresión de toda clase de formularios.

- e) Conservar los sellos bajo llave, siendo responsable de cualquier uso que de ellos se hiciera.
- f) Presentar en las reuniones que efectúe la Comisión Directiva, un libro titulado "Registro de Presentes", el que deberán firmar los miembros de las mismas que se hallen en el lugar de la reunión y habilitar un libro para las asambleas.
- g) Comunicar al Tesorero, por escrito, al día siguiente de haber sido aceptados, el nombre de los socios, nuevos, fecha de ingreso y demás datos referentes a los mismos.
- h) Confeccionar de acuerdo con el Presidente el "Orden del Día" de las reuniones de la Comisión Directiva.
- i) Redactar la Memoria Anual que deberá ser presentada a la Asamblea de Representantes Ordinarias, previa aprobación de la Comisión Directiva.
- j) Organizar el servicio de Secretaría y Administración en forma que satisfaga las necesidades sociales.
- k) Desempeñar todas las demás funciones que estos Estatutos le impongan.

ARTICULO 93º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar en unión del Secretario General, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Subcomisiones Conjuntas.
- b) Presentar en toda reunión el "Libro de Actas", las que después de leídas y aprobadas, firmará en unión del Presidente y Secretario General.
- c) Reemplazar al Pro Secretario en su ausencia.

TITULO VI: DEL TESORERO Y PRO TESORERO

ARTICULO 94º: Los deberes y atribuciones del Tesorero o del Pro Tesorero en su reemplazo son:

- a) Recibir los fondos sociales y depositarlos a nombre de la Institución en los bancos que acuerde la Comisión Directiva y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.
- b) Pagar los sueldos del personal de la Institución, cumplir los compromisos emergentes de contratos celebrados por el Club, y abonar las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva.
- c) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, una nómina de los asociados que por no haber pagado sus cuotas se hallasen en las condiciones previstas por el artículo 28 de estos Estatutos.
- d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja.
- e) Someter periódicamente a la Comisión Fiscalizadora, todos los comprobantes del movimiento de tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que pudiera exigirle al respecto.
- f) Hacer asentar en los registros respectivos los pagos de las cuotas mensuales a los asociados.
- g) Presentar anualmente a la Comisión, para su inclusión en la Memoria, el Balance General, la Cuenta General de Gastos y Recursos de la

Institución dividido en tantas partes como sea necesario para apreciar en conjunto y en detalle, todo el movimiento económico y financiero de la Institución.

- h) Firmar con el Presidente las órdenes de pago, los cheques para la extracción de fondos y los balances mensuales y generales de la Caja.

TITULO VII: DE LOS VOCALES

ARTICULO 95°: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva.
- c) Ejercer inspección permanente sobre todas las dependencias y actividades del Club.
- d) Formar parte de las Subcomisiones para las cuales los designe la Comisión Directiva.

TITULO VIII: DE LOS SUPLENTES

ARTICULO 96°: Los deberes y atribuciones de los vocales suplentes, son en general, los mismos que establece el artículo anterior, para los vocales titulares, salvo en cuanto a la concurrencia a las reuniones de la Comisión Directiva, que es optativa y en la que tendrán voz pero no voto, no computándose su presencia a los efectos de la obtención del quórum legal. Reemplazarán a los vocales titulares, en caso de vacantes o licencias.

TITULO IX: DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 97°: Los delegados o mandatarios, cualquiera fuera su carácter, ante entidades o instituciones, oficiales o privadas, serán designados por la Comisión Directiva, debiendo recaer su nombramiento en miembros de la misma o en asociados que reúnan los mismos requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva. Los delegados y mandatarios deberán seguir las instrucciones de la Comisión Directiva en el desempeño de su gestión. En tal carácter, deberán concurrir, cuando se juzgue oportuno, a las reuniones de la Comisión Directiva, y participar en los debates que tengan relación con su misión, pero no podrán votar.

CAPITULO VII: COMISION FISCALIZADORA

TITULO I: COMPOSICION

ARTICULO 98°: La Comisión Fiscalizadora se integrará de acuerdo al artículo 51 y sus integrantes deberán poseer reconocida capacidad técnico contable y las condiciones requeridas para integrar la Comisión Directiva. Serán electos por tres años en la forma determinada en el artículo 53.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 99°: La Comisión Fiscalizadora, al constituirse designará un Presidente de su seno lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva a sus efectos y formará quórum con la mayoría de sus miembros, Sus miembros podrán asistir en cumplimiento de sus funciones a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estimen necesario.

TITULO II: DEBERES Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 100°: Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Examinar los libros y documentos de la Institución siempre que lo juzguen conveniente y por lo menos cada tres meses.
- b) Informar a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad de tipo económico y/o contable que hubiese observado en la marcha de la Institución.
- c) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando la mayoría de sus miembros lo consideren necesario.
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz pero no voto.
- e) Controlar en el libro de Actas si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.
- f) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Institución.
- g) Informar a la Asamblea de Representantes Ordinaria sobre la veracidad de le Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, presentada por la Comisión Directiva.
- h) Practicar periódicamente arqueos de fondos y valores.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.

ARTICULO 101°: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora cuidarán de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social, pero serán puestos a su disposición los libros de la contabilidad y todos los comprobantes de egresos e ingresos tantas veces como lo requieran y además se les suministrarán personalmente o por escrito, todos los informes que soliciten.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 102°: Los órganos administrativos de la Institución adoptarán el principio de la publicidad de sus actos, arbitrando los medios más convenientes para su exteriorización.

“2013 - Año del 30 Aniversario de la vuelta a la Democracia”

ARTICULO 103º: Ninguna autoridad auxiliar en la organización interna de la Institución dispondrá destino de fondos sin autorización previa de la Comisión Directiva, ni podrá retenerlos sino durante el tiempo necesario para su liquidación.

ARTICULO 104º: El ejercicio económico social comprenderá el período 1º de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 105º: Todo auspicio de reforma de los presentes Estatutos deberá ser sometido a consideración de una Asamblea De Representantes Extraordinaria, y si esta se pronuncia favorablemente, por la necesidad de las reformas auspiciadas, designará de su seno la Comisión Especial que las estudiará y proyectará, conjuntamente con la Subcomisión correspondiente.

ARTICULO 106º: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por una Asamblea de Representantes Extraordinaria, convocada a ese efecto, con treinta días de anticipación por lo menos, debiendo adjuntarse a la convocatoria el proyecto de reformas. Si la reforma aprobada decidiera la disolución o introdujera modificaciones en los fines de la Institución derechos y deberes de los asociados o en la forma de representación de estos en los órganos directivos/administrativos deberá ser sometida al referéndum de los asociados.

TITULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 108º: Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados por el Ministerio de Justicia de la Nación.

ARTICULO 109º: Al entrar en vigencia el presente Estatuto y a partir del cierre del ejercicio siguiente (31 de agosto) caducará el mandato previsto para la Comisión Directiva actuante, la que se ajustará en un todo a las Reformas Estatutarias.

ANEXO III

BREVE SÍNTESIS DE LA HISTORIA INSTITUCIONAL¹⁴

Cuenta la historia que, el 19 de julio de 1911, un grupo de jóvenes que se reunía en plena vía pública, sobre un puente de madera ubicado sobre las calles Francisco de Bilbao y Tellier, debajo del cual corría el arroyo Cildáñez, resolvieron constituir un Club con la denominación de “Bernardino Rivadavia y luego “Foot Ball Club Los Unidos de Nueva Chicago” inspirados en la principal avenida, Av. Nueva Chicago, del barrio Los Nuevos Mataderos, actualmente avenida de Los Corrales.

Inmediatamente, en uno de esos tantos días de encuentro, surgieron los colores del Club cuando vieron pasar una chata cargada con fardos destinados a los mataderos, la cual tenía uno de sus costados pintado de verde con rayas negras.

Pronto se presentaría la necesidad de que las reuniones, que inicialmente eran en la vía pública, se efectuaran en las casas particulares de los fundadores y más tarde en el Centro Social Nueva Chicago, entidad que facilitaría sus instalaciones para lo concerniente a homenajes y festejos.

En Febrero de 1938, el presidente de la Nación Agustín P. Justo, por medio del Decreto 125.064, concede la personalidad jurídica a la asociación y aprueba sus estatutos.

Desde 1920, la institución tenía la posesión precaria del terreno en donde se hallaba el campo de juego, el cual, posteriormente, le fue solicitado para la construcción del hospital, hoy Centro de Salud de Mataderos. Ante tal situación la Comisión Directiva se abocó a la tarea de conseguir un lugar para el asentamiento de las instalaciones. Por tal motivo es que los directivos del Club solicitan, a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los terrenos en que actualmente se emplaza el Club siendo concedidos en carácter precario, luego de ingentes trámites, a través de la Ordenanza 11.813 sancionada en octubre de 1940.

Sin embargo, ardua sería la tarea que quedaba por delante, pues el predio era una verdadera ciénaga con una profundidad de dos metros y medio y había que procurar su relleno para su emparejado, costando por ese entonces la cantidad de ciento veinte mil pesos, según expediente 24.607-C-1938, para ponerlo en condiciones de practicar fútbol. De esta forma, el 27 de octubre de 1940 el nuevo campo de deportes es habilitado, fecha en la cual Nueva Chicago se clasificaba Campeón de la Tercera División.

¹⁴ Fuente: Pág. Web: www.glorioso-chicago.com.ar, [//es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org) y chicagopasion.com.ar
Corrientes 640, piso 5º - CABA - Tel. y Fax 4321-3700 / 4325-6688-6967-5047

El 13 de octubre de 1960 el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Orden del Día N° 48, concede el uso sin cargo y por el término de 25 años de la fracción del terreno entre las calles Cosquín, Monte, Carhué y Francisco Bilbao para ser destinado a su campo de juego.¹⁵

Años después, con motivo de agregarse una pista a la cancha de fútbol, se procedió a la total remodelación del campo de juego, incluyendo alambrado olímpico, vestuarios, tribunas, etc. Las obras fueron ejecutadas durante el año 1976 y parte del siguiente, siendo rehabilitado el 14 de mayo de 1977 en ocasión de disputarse el partido oficial de primera B contra el club Argentino de Quilmes.

Pero al poco tiempo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires resolvió dar por finalizadas las concesiones gratuitas y en tal sentido el 27 de septiembre de 1977 intimó a Nueva Chicago a optar entre dos alternativas: comprar, arrendar o proceder a la devolución de los terrenos en un plazo perentorio. Ante esta situación el club convoca a Asamblea para el día 17 julio de 1978 que resuelve por unanimidad adquirir los mismos.

Así es como, el 28 de septiembre de 1978, se formaliza el acto de venta adquiriendo el predio delimitado por las calles Carhué, Francisco Bilbao, Cosquín y Pasaje Irupé, con una superficie de 31.295 metros cuadrados siendo su valor total tasado en \$ 495.000.000.-, abonando el club \$ 5.000.000.- al momento de la firma del Boleto y el saldo en 49 cuotas semestrales iguales y consecutivas de \$ 9.900.000.-, cada una de las cuales serían pagada antes del día 20 de iniciación de cada semestre con un reajuste acorde a los índices suministrados por el INDEC.

Luego de canceladas dos cuotas, y a raíz del considerable aumento que las mismas iban sufriendo a causa de su indexación como también de los intereses que las afectaban, se realizaron gestiones ante la Municipalidad con el objeto de reducir el monto de las mencionadas cuotas.

Estos trámites dieron lugar a la promulgación de la Ordenanza 35.285 por la cual se amplía el plazo de pago y se reduce la tasa de interés, dejando ser el mismo sobre los saldos y pasando a afectar solamente la cuota. También se fijó un tope máximo a la indexación del orden del 5 % mensual.

Actualmente, el campo de deportes recibe el nombre de Estadio República de Mataderos y está situado en la calle Justo Suárez 6900.

Las instalaciones de la sede social se encuentran en la Av. Lisandro de la Torre 2288, en el denominado Parque Polideportivo Juan Bautista Alberdi (terreno cedido por la Ciudad en carácter de permiso de uso precario y gratuito, por la ley de marras) donde se realizan la mayoría de las actividades que se le ofrece al asociado, siendo también el lugar de radicación de las oficinas

¹⁵ Agregado del Expediente N° 18.989-C-1959 al Expediente N° 7852-C-1959 de la Ordenanza 11.813.

“2013 - Año del 30 Aniversario de la vuelta a la Democracia”

administrativas, la Presidencia, las pensiones y las canchas donde se desempeñan las divisiones inferiores.

VISTA PREDIO



AREA PILETA

